

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE SALUD

Recurrentes: Claudia Lilián Covarrubias

Expediente: 365/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 365/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Claudia Lilián Covarrubias, por la respuesta a la solicitud realizada a la Secretaría de Salud, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Claudia Lilián Covarrubias, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00381314 dirigida a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"De acuerdo a la información que se emite de el departamento del Programa Prospera (antes Oportunidades) del OPD Servicios de Salud de Coahuila acerca los recursos ejercidos en los anteriores 5 años, solicito DESGLOSE de esos recursos ejercidos, ya que es ambiguo el carácter de la información.

Así mismo solicito las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud (médicos, enfermeras, administrativos) del Programa Prospera (antes Oportunidades) en el mismo periodo (5 años anteriores), es decir, presentación de homoclaves utilizadas para la declaración de los mismos.

En caso de no haber declaración de impuestos, solicito información del sitio a donde se refirieron dichos impuestos retenidos.

Se anexa información del presupuesto ejercido en los 5 años anteriores -otorgada por ustedes mismos-."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

CLAUDIA LILIAN COVARRUBIAS.

P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud recibida en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el día 2 de octubre del 2014, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada con el número de folio 00381314, que a la letra dice:

“De acuerdo a la información que se emite de el departamento del Programa Prospera (antes Oportunidades) del OPD Servicios de Salud de Coahuila acerca de los recursos ejercidos en los anteriores 5 años, solicito DESGLOSE de esos recursos ejercidos, ya que es ambiguo el carácter de la información.

Así mismo solicito las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud (médicos, enfermeras, administrativos) del Programa Prosepra (antes Oportunidades) en el mismo periodo (5 años anteriores), es decir, presentación de homoclaves utilizadas para la declaración de los mismos.

En caso de no haber declaración de impuestos, solicito información del sitio a donde refirieron dichos impuestos retenidos.

Se anexa información del presupuesto ejercido en los 5 años anteriores –otorgada por ustedes mismos-.”

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información relacionada a los presupuestos anuales para el Programa Prospera de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, es proporcionada tal como obra en los archivos de ésta Dependencia.

En relación a las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud del Programa Prospera, le comunico que debido a que la información que requiere es de 5 años anteriores (2013, 2012, 2011, 2010 y 2009) y considerando el número de contratos celebrados dentro del Programa Prospera (antes Oportunidades), tanto la búsqueda de la información como el duplicado de los documentos que la contienen causa un entorpecimiento extremo de las actividades esta Secretaría, por lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

anterior es imposible atender a su solicitud de información en la modalidad requerida, considerando también que la misma rebasa por mucho la capacidad del sistema INFOCOAHUILA razón por la cual se pone a su disposición a partir del día 3 al 28 de noviembre del presente año 2014, de las 9:00 a las 14:00 horas, para consulta directa en la Jefatura de Sistematización y Control de Nóminas de ésta Secretaría de Salud ubicada en la calle Victoria No. 312, Zona Centro, Saltillo, Coahuila. 5to. Piso, con el Lic. Marco Antonio Fuentes Garza y/o C.P. María de Lourdes Hernández García.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00027714 que promueve Claudia Lilián Covarrubias, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

“La dependencia a quien se le solicita documentación acerca de declaración de impuestos de realizados durante los últimos 5 años menciona a la letra:

En relación a las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud del Programa Prospera, le comunico que debido a que la información que requiere es de 5 años anteriores (2013, 2012, 2011, 2010 y 2009) y considerando el número de contratos celebrados dentro del Programa Prospera (antes Oportunidades), tanto la búsqueda de la información como el duplicado de los documentos que la contienen causa un entorpecimiento extremo de las actividades esta Secretaría, por lo anterior es imposible atender a su solicitud de información en la modalidad requerida, considerando también que la misma rebasa por mucho la capacidad del sistema INFOCOAHUILA.

Ante esto, se solicita un extracto de las declaraciones realizadas en periodo anual , es decir homoclaves utilizadas para dichos eventos. Para su cotejo ante la secretaría de Hacienda, para validar información que mencionan tener, ya que existen omisiones desde la anterior solicitud que se les pidió, divagando en mencionar que los impuestos retenidos se transfieren directamente a la secretaría de hacienda.

Además de esto, estamos en el entendido que existe personal de contrato que ni siquiera se encuentran dados de alta ante la Secretaría de Hacienda, quedando la disyuntiva de el destino del impuesto retenido.

Además de esto se les solicita desglose del recurso ejercido en los últimos 5 años por programa Oportunidades (ahora Prospera), recurriendo en la omisión divagando nuevamente al indicar que se encuentra en el archivo de la dependencia.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1862/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 365/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, mediante oficio ICAI-1873/2014 comunicó la vista a la Secretaría de Salud para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

LILIANA GABRIELA LÓPEZ RIVERA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Edificio ubicado calle Guadalupe Victoria No. 312, Zona Centro de esta Ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo requerido en el oficio No. ICAI-1873/2014, dentro del Expediente número 365/2014, relativo al Recurso de Revisión con número de folio RR00027714 ocurro ante ese Instituto a rendir:

CONTESTACIÓN

En fecha 2 de octubre del 2014, la C. CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS, presentó una solicitud de información a través del Sistema INFOCOAHUILA, registrada con el número de folio 00381314, mediante la cual requirió:

...“De acuerdo a la información que se emite de el departamento del Programa Prospera (antes Oportunidades) del OPD Servicios de Salud de Coahuila acerca de los recursos ejercidos en los anteriores 5 años, solicito DESGLOSE de esos recursos ejercidos, ya que es ambiguo el carácter de la información.

Así mismo solicito las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud (médicos, enfermeras, administrativos) del Programa Prosepra (antes Oportunidades) en el mismo periodo (5 años anteriores), es decir, presentación de homoclaves utilizados para la declaración de los mismos.

En caso de no haber declaración de impuestos, solicito información del sitio a donde se refirieron dichos impuestos retenidos.

Se anexa información del presupuesto ejercido en los 5 años anteriores –otorgada por ustedes mismos-.”

Acto seguido, mediante oficio UTAIP/258/2014, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta haciendo del conocimiento del solicitante C. CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS la información requerida a los presupuestos anuales para el Programa Prospera de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, tal y como obra en los archivos de ésta Dependencia.

Así mismo se informó a la solicitante que en virtud de que la búsqueda y duplicado de la información solicitada causaba el entorpecimiento extremo de las actividades de ésta Secretaría debido a su volumen y considerando que la información requerida -vía Infomex- rebasa por mucho la capacidad del Sistema INFOCOAHUILA, se puso a disposición para consulta directa lo concerniente a las declaraciones de los impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud del Programa Prospera;

Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia, la C. CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS se inconformó ante el ICAI, señalando textualmente: “La dependencia a quien se le solicita documentación acerca de declaración de impuestos realizados durante los últimos 5 años, menciona a la letra:

En relación a las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud del Programa Prospera, le comunico que debido a que la información que requiere es de 5 años anteriores (2013, 2012, 2011, 2010 y 2009) y considerando el número de contratos celebrados dentro del Programa Prospera (antes Oportunidades), tanto la búsqueda de la información como el duplicado de los documentos que la contienen causa un entorpecimiento extremo de las actividades esta Secretaría, por lo anterior es imposible atender a su solicitud de información en la modalidad requerida, considerando también que la misma rebasa por mucho la capacidad del sistema INFOCOAHUILA.

Ante esto, se solicita un extracto de las declaraciones realizadas por periodo anual, es decir homoclaves utilizadas para dichos eventos. Pasa su cotejo ante la secretaria de Hacienda, para validar información que mencionan tener. ya que existen omisiones desde la anterior solicitud que se les pidió, divagando en mencionar que los impuestos retenidos se transfieren directamente a la secretaria de hacienda.

Además de esto, estamos en el entendido que existe personal de contrato que ni siquiera se encuentran dados de alta ante la Secretaría de Hacienda, quedando la disyuntiva de el destino del impuesto retenido.

Además de esto se les solicita desglose del recurso ejercido en los últimos 5 años por el programa Oportunidades (ahora Prospera), recurriendo en la omisión divagando nuevamente al indicar que se encuentra en el archivo de la dependencia.”

En respuesta a lo anterior y contrario a lo manifestado por la C. CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS, ésta Unidad de Atención en ningún momento ha “divagado”

respecto a la información que se ha proporcionado, ya que ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, proporcionó la información requerida tal y como obra en los archivos de ésta Secretaría, explicando los motivos por los cuales se ponía a disposición la documentación solicitada.

Ahora bien, y con fundamento en lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante...”

Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, nuevamente pone a disposición de la C. CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS la información solicitada en el Recurso de Revisión al que se contesta, en virtud de que, como se ha manifestado con anterioridad, la elaboración o revisión de documentos o expedientes causa un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado, específicamente de la Subdirección de Recursos Humanos, atendiendo a la carga de trabajo que diariamente presentan y considerando que en los últimos 5 (cinco) años, únicamente en lo que respecta al Programa Prospera (antes Oportunidades) se han firmado aproximadamente 2000 contratos en virtud de que los mismos se firman y/o renuevan periódicamente en razón de los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).

Por último y por lo que respecta al desglose de los recursos ejercidos en los últimos 5 años por el Programa Prospera, se le informa nuevamente a la solicitante C. CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS, que la información hecha de su conocimiento, se proporcionó en múltiples ocasiones tal COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA SECRETARÍA, invocando nuevamente el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza: *“...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL PARTICULAR”*.

Con motivo de lo anterior, y toda vez que esta Unidad de Transparencia en todo momento ha respondido a las solicitudes de acceso a la Información de la C. Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CLAUDIA LILIÁN COVARRUBIAS, atendiendo a los principios de "máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud y expedites" con que se rigen los procedimientos relativos al acceso a la información (artículo 126 de la LAIPyPDP) y en virtud de que se ha cumplido con la obligación de poner a su disposición los documentos en el sitio que se encuentran para su consulta directa según lo dispuesto en el artículo 139 de la citada Ley, queda sin materia el recurso interpuesto por el solicitante, razón por el cual es procedente declarar el sobreseimiento del recurso de revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que textualmente establece:

*"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso....."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:

Tenerme por presentado en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, rindiendo en tiempo y forma Informe en contestación al Acuerdo de Admisión solicitado en el Oficio número ICAI-1873/2014 dentro del Expediente 365/2014, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo, no reelección"

(Rúbrica)

LIC. LILIANA GABRIELA LÓPEZ RIVERA

Titular de la Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta (30) de octubre de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintinueve (29) de octubre del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta (30) de octubre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día cuatro (04) de noviembre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Claudia Lilián Covarrubias presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta:

"De acuerdo a la información que se emite de el departamento del Programa Prospera (antes Oportunidades) del OPD Servicios de Salud de Coahuila acerca los recursos ejercidos en los anteriores 5 años, solicito DESGLOSE de esos recursos ejercidos, ya que es ambiguo el carácter de la información.

Así mismo solicito las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud (médicos, enfermeras, administrativos) del Programa Prosepra (antes Oportunidades) en el mismo periodo (5 años anteriores), es decir, presentación de homoclaves utilizadas para la declaración de los mismos.

En caso de no haber declaración de impuestos, solicito información del sitio a donde se refirieron dichos impuestos retenidos.

Se anexa información del presupuesto ejercido en los 5 años anteriores -otorgada por ustedes mismos-."

En fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) la Secretaría de Salud dio respuesta al solicitante, en la que manifestó que *la información relacionada a los presupuestos anuales para el Programa Prospera de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, es proporcionada tal como obra en los archivos de ésta Dependencia.*

En relación a las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud del Programa Prospera, le comunico que debido a que la información que requiere es de 5 años anteriores (2013, 2012, 2011, 2010 y 2009) y considerando el número de contratos celebrados dentro del Programa Prospera (antes Oportunidades), tanto la búsqueda de la información como el duplicado de los documentos que la contienen causa un entorpecimiento extremo de las actividades esta Secretaría, por lo anterior es imposible atender a su solicitud de información en la modalidad requerida, considerando también que la misma rebasa por mucho la capacidad del sistema INFOCOAHUILA razón por la cual se pone a su disposición a partir del día 3 al 28 de noviembre del presente año 2014, de las 9:00 a las 14:00 horas, para consulta directa en la Jefatura de Sistematización y Control de Nóminas de ésta Secretaría de Salud

El recurrente en fecha cuatro (04) de noviembre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio la falta de entrega de la información, manifestando que *solicita un extracto de las declaraciones realizadas en periodo anual , es decir homoclaves utilizadas para dichos eventos. Para su cotejo ante la secretaria de Hacienda, para validar información que mencionan tener.*

Además de esto se les solicita desglose del recurso ejercido en los últimos 5 años por programa Oportunidades (ahora Prospera), recurriendo en la omisión divagando nuevamente al indicar que se encuentra en el archivo de la dependencia."

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratifica su respuesta.

QUINTO.- Una vez analizadas las constancias del expediente, se advierte, que por lo que hace a la información relacionada a los presupuestos anuales para el Programa Prospera de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, no consta sea proporcionada como lo menciona el sujeto obligado en su respuesta, además niega la entrega de la información relacionada con las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud del

Programa Prospera argumentado que tanto la búsqueda de la información como el duplicado de los documentos que la contienen causa un entorpecimiento extremo de las actividades esta Secretaría.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la

información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De lo anterior se desprende que si el sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que emita en ejercicio de sus facultades expresas, así mismo tiene la obligación de sistematizar dicha información, y de entregarla en la modalidad solicitada, así lo establece el artículo 103 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;*
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;*
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y***
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que la modalidad de entrega de la información es un elemento presente en la solicitud de información que, derivado del ordenamiento legal, corresponde al solicitante determinar; toca al solicitante indicar en que modalidad prefiere que se le entregue la información que requiere; derivado de la fracción IV del artículo 103 de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Ley de la materia, la indicación de la modalidad de entrega es una facultad concedida al solicitante de información, no pudiendo, ser modificada discrecionalmente por la autoridad, sino que existen razones fundadas objetivas que lo justifiquen. Derivado de tal facultad de elección de la modalidad de entrega, se deduce una obligación para los sujetos obligados, la de, en su caso, entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad indicada por el particular.

Esta obligación de entrega de la información en la modalidad solicitada encuentra límites en la imposibilidad física o material de llevar a cabo la conversión de formato, misma que en su caso debería ser invocada por el sujeto obligado dentro de la motivación en su respuesta, por lo que, en este caso y frente a una inconformidad derivada de la modalidad de entrega de la información, el Consejo General deberá valorar estas circunstancias si el sujeto obligado que pretende entregar la información en una modalidad distinta a la señalada por el solicitante.

Además, y por lo que hace a la sistematización de la información, cabe precisar lo siguiente:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Entendiendo el término "sistematización" como una específica forma de interrelacionar los datos que habrán de consignarse en un cierto documento que se genera con motivo del desarrollo de una actuación estatal. Por esta razón se ha señalado que la sistematización es la forma *de la documentación*, lo que significa que cuando tenga que dejarse constancia de un acto del Estado, este deberá presentarse de una manera específica.

Y entendiendo "Procesamiento de la información" como el hecho de efectuar un reacomodo de los datos contenidos en un documento ya generado, de manera que tuviera que generarse un nuevo documento.

De lo anterior se advierte que toda información generada o que se encuentre en los archivos de la unidad administrativa debe encontrarse debidamente sistematizada y en consecuencia puede ser procesada, por lo que al existir información sobre recursos ejercidos por el programa PROSPERA en los 5 años anteriores así como las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud, es información pública ya generada, por lo que es factible ponerla a disposición del solicitante.

Ahora bien, el procesamiento de la información a que alude el artículo 112 de la Ley de la materia no debe confundirse con la modalidad de entrega de la información descrita en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. El procesamiento de la información se encuentra directamente relacionado con las actividades de sistematización y documentación de cierta información; pero generado un documento, no existe impedimento legal para que este preciso documento sea reproducido.

En razón de esto, el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila no sirve de fundamento para eximir a los sujetos obligados de que entreguen un mismo documento en las distintas modalidades previstas por el artículo 111 del mismo ordenamiento, que son a saber medios electrónicos, copia simple o certificada, o consulta física en el sitio donde se encuentre; todo ello en la medida que lo permita el documento de que se trate. Es evidente que un documento físico que obra en papeles es susceptible de presentarse y entregarse en cualquiera de las modalidades antes descritas, de existir los instrumentos tecnológicos necesarios para su conversión y no existe fundamento legal a través del cual los sujetos obligados puedan negarse a efectuar tal conversión. Si la entrega de los documentos supone la digitalización de los mismos como en el presente caso, debe cumplirse con tal obligación conatural al derecho de acceso a la información y acorde a la legislación de la materia.

SEXTO.- Ahora bien, el sujeto obligado menciona en su respuesta que la información solicitada es muy extensa por lo que con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no le es posible entregarla en la modalidad solicitada, poniéndola a disposición del mismo, al respecto cabe precisar lo siguiente:

Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior Jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud.

Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado procura orientar al ciudadano sobre las maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, sin embargo cambia la modalidad de la entrega.

El mismo artículo establece que en su caso también se podrá determinar la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud, en éste caso resultaría aplicable

para el sujeto obligado la entrega de la información en la modalidad solicitada y entregada de manera paulatina si es que resulta imposible la entrega de la misma en un solo archivo, siempre y cuando funde y motive correctamente la variación de la entrega.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente, modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante *la información que se emite de el departamento del Programa Prospera (antes Oportunidades) del OPD Servicios de Salud de Coahuila acerca los recursos ejercidos en los anteriores 5 años, el DESGLOSE de esos recursos ejercidos, así como las declaraciones de impuestos retenidos a los contratos otorgados al personal de salud (médicos, enfermeras, administrativos) del Programa Prosepra (antes Oportunidades) en el mismo periodo (5 años anteriores), es decir, presentación de homoclaves utilizadas para la declaración de los mismos*, en la modalidad solicitada indicando en todo caso de manera precisa los tiempos de entrega de la misma.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, en términos del considerando quinto y sexto de la presente resolución.

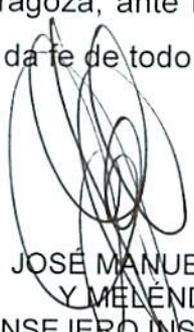
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

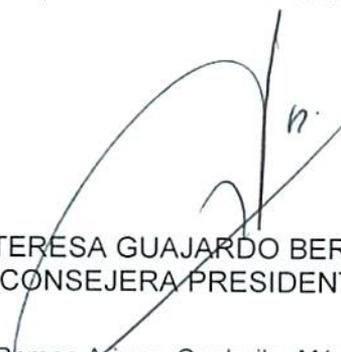
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de enero de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



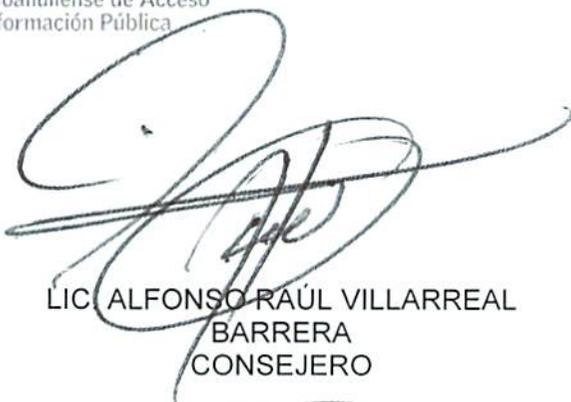
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



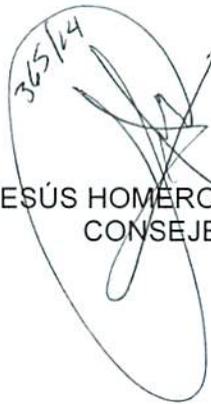
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

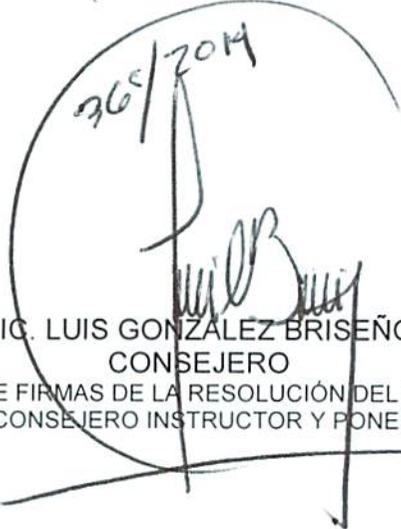
www.icai.org.mx



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 365/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***